INFORME NRO. MLC-UAI-INF-006-2023

AUDITORIA ESPECIAL PARA EVALUAR LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN URBANA Y CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE.

1. INTRODUCCION.

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO.

En cumplimiento con el plan de trabajo del año 2023, lo establecido en el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna procedió a realizar un estudio especial para evaluar los procesos del departamento de Planificación y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para este análisis, en relación a los mecanismos de control interno que se aplican en procesos relacionados con el departamento Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, es de total responsabilidad de la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3. CRITERIOS DEL ESTUDIO.

a) Ley General de Control Interno.

b) Código Municipal.

c) Normas de Control Interno para el Sector Público.

d) Sanas prácticas de control interno.

e) Ley de Construcciones y su reglamento.

1.4. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.

Evaluar los procesos relacionados con la gestión de Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, de los años 2021 y 2022.

1.5. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO.

Este estudio, abarcará el análisis de los procesos relacionados la gestión Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, de los años 2021y 2022, período que fue ampliado cuando se consideró necesario.

Se desarrollará con sujeción, fundamentalmente, al Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República R-DC-64-2014 y en cualquier otra normativa aplicable.

1.6 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO.

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del análisis, se efectuó mediante conferencias el día 10 de agosto de 2023 a las 08:30 a.m. y 10:45 a.m. primeramente con la señora Socorro Díaz Chaves-Presidente del Concejo Municipal, luego con los funcionarios: Ing. Tatiana Salazar Guzmán-Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, Ing. Alexandra Gonzaga Peña-Directora- y el Lic. Luis Alonso Alan Corea-Alcalde-.

Asimismo, al comunicar el informe preliminar del estudio, hubo conformidad con las conclusiones y recomendaciones del estudio.

1.7. METODOLOGIA APLICADA.

Para la obtención de la información se estableció una metodología para la atención de los temas relacionados con gestión de los procesos del departamento Planificación Urbana y Control Constructivo.

La estrategia de fiscalización planteada del presente estudio, consideró básicamente la aplicación por parte de la Auditoría Interna Municipal de una guía que incorpora criterios de evaluación y la recopilación de los documentos de respaldo.

El propósito de esa guía es analizar que se estén aplicando adecuadamente los controles internos en los procesos del departamento Planificación Urbana y Control Constructivo.

1.8. GENERALIDADES ACERCA DEL TEMA OBJETO DE ESTUDIO.

La normativa vigente le otorga a las corporaciones municipales la potestad de planificación regional y de control sobre las construcciones que se realicen en las diferentes poblaciones de la República; asimismo, establece la obligación de los particulares de solicitar a la municipalidad respectiva una licencia para poder efectuar obras de construcción dentro de una determinada localidad, por la cual esa entidad tiene la potestad de cobrar un impuesto de hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que previamente hayan autorizado mediante el otorgamiento de dicha licencia.

Al respecto, a las municipalidades les corresponde aplicar, entre otros, el marco jurídico establecido en la Ley de Planificación Urbana, como en la Ley de Construcciones, las normas técnicas y demás reglamentos relacionados con la planificación urbana, urbanización y construcción. Alguna normativa aplicable en ese sentido se refiere a lo siguiente:

a) Los artículos 15 y 573 de la Ley de Planificación Urbana disponen lo relativo a la potestad municipal en materia de control y planificación urbana, en tanto que el artículo 1° de la Ley de Construcciones establece que las municipalidades son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de su jurisdicción se levanten, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos del Estado.

b) Los artículos 83 y 87 de la Ley de Construcciones, establecen respectivamente, que los ingenieros responsables son los únicos que tendrán facultad de autorizar solicitudes de licencia para obras de construcción y la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado o autorizado licencia y que la Municipalidad debe ejercer vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como, sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de la ley y de sus reglamentos.

De las normas supracitadas, se desprende el poder de vigilancia y control de los gobiernos locales sobre su territorio; ello en aras de que el interés particular de sus ciudadanos esté en armonía con el bienestar y orden de la comunidad.

En virtud de esa potestad de vigilancia y control ejercida por las municipalidades, el artículo 746 de la Ley de Construcciones establece el deber de los particulares de solicitar a la municipalidad respectiva una "Licencia" para poder efectuar obras de construcción en una determinada localidad, acto administrativo municipal que consolida su eficacia con la cancelación del monto por el derecho correspondiente, conforme lo indica el artículo 707 de la Ley de Planificación Urbana, respecto de la potestad de cobrar un impuesto de construcción sobre las obras que previamente hayan autorizado por medio de la licencia municipal.

Debido a lo anterior y siendo que, en la Municipalidad de La Cruz, el ingreso por permisos de construcción, es un ingreso importante, se planificó y realizó el estudio de procesos relacionados con el departamento Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, de los años 2021 al 2022 inclusive.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

Verificar el estado o cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el último estudio realizado a los procesos relacionado con Planificación Urbana y Control Constructivo.

2.1. Sobre cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoria Interna en estudio anterior.

Al realizar la prueba de confirmación de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna en el informe MLC-UAI-INF-013-2020, se determinó en la documentación remitida por el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, que únicamente el 50% de las recomendaciones emitidas se han ejecutado, estando pendientes de ejecutar el otro 50% de esas recomendaciones.

En términos nominales, de las cuatro recomendaciones emitidas en el oficio citado, solo dos son informadas como cumplidas por la Administración Municipal. En la siguiente tabla se puede observar el detalle de lo mencionado.

Tabla Nro.1

Detalle del estado de recomendaciones

Recomendación	Acción realizada	Estado
a) Es necesario que se diseñen, desarrollen e implementen procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos administrativos y técnicos del departamento de Planificación y Control Constructivo Municipal, programas de trabajo y la reglamentación de organización y funcionamiento. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna de los instrumentos y normativa de control interno debidamente aprobados; a más tardar el próximo 30 de junio del 2022.	Según MLC-PUCC-OF-39-2023: "Posterior a recibir el informe de auditoría MLC-UAI-OF-267-2021 el día 16 de diciembre del 2021 procedí a solicitar vía correo electrónico los procedimientos de mi departamento, los correos enviados los adjunto a este oficio y la cronología es la siguiente: El primer correo fue enviado a Laura Moraga el día 11/01/2022. El segundo correo fue enviado a Laura Moraga el día 18/01/2022. El tercer correo fue enviado a Laura Moraga el día 31/01/2022. El cuarto correo fue enviado a Laura Moraga el día 14/02/2022. El quinto y último correo fue enviado a Laura Moraga el día 01/03/2022. Al vencer el plazo de presentación de los procedimientos al alcalde, redacté correo el día 02/03/2022 indicando a Alonso lo imposible que fue obtenerlos y que me otorgara una prórroga de al menos 15 días después de que Laura me los entregara. En consecuencia, a la auditoría que inició este año sobre Gestión de Proyectos, redacté el oficio MLC-PUCC-OF-17-2023 para solicitar nuevamente los procedimientos del departamento, este oficio fue notificado por correo electrónico el día 10 de febrero a la Directora Financiera con copia a mi jefatura inmediata (adjunto oficio). Al día de hoy no he obtenido respuesta. (…)"	Incumplida

b) Es necesario que se diseñe, desarrolle e implemente un programa de trabajo, que permita establecer las metas, procesos y tareas, para dar seguimiento y para alcanzar los objetivos institucionales plasmados en el Plan de Gobierno Municipal, así como, de estructurar y organizar el conjunto de actividades o pasos a realizar y establecer las prioridades para alcanzar los objetivos institucionales. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna del programa de trabajo debidamente aprobado; a más tardar el próximo 30 de junio del 2022.	Según MLC-PUCC-OF-39-2023: " Se cuenta con el plan de trabajo del departamento aprobado por mi jefatura inmediata. (…) Dentro de los objetivos institucionales y plasmados en el plan de gobierno se prioriza la atención del usuario, la agilidad en los trámites y la atención respetuosa, responsable y eficiente Con el objetivo de verificar la agilidad en los trámites se creará una boleta que se incluirá en cada trámite con expediente físico: Obras menores, legalizaciones y usos de suelo. En el caso de los expedientes digitales los tiempos se pueden extraer de la plataforma APC, en formato de Excel. Para medir la atención respetuosa, responsable y eficiente se realizará una pequeña encuesta a los contribuyentes una vez al año.	Cumplida
c) Establecer, en el término de seis meses, en forma clara y por escrito, los procedimientos que deben aplicar los inspectores municipales en las diferentes actividades que realizan diariamente, en los que se definan los puntos de control y los niveles de responsabilidad de los distintos funcionarios que participan en las citadas labores, acompañado de una adecuada capacitación técnica y concientización de la importancia que tiene para la Municipalidad y en general para el cantón de La	Según MLC-PUCC-OF-39-2023: "Para el cumplimiento de este punto también se requieren los procedimientos que he tratado de conseguir. Durante el año 2022 se coordinó para que los inspectores recibieran la capacitación: "Elaboración de Informes Técnicos" solo Alejandro y Edwin se presentaron. Lectura de planos 1 y lectura de planos avanzados se coordinó para que lo recibiera mi subalterna Lucía. Adjunto las presentaciones que recibieron los compañeros."	Incumplida

Cruz, la efectiva fiscalización que les corresponde ejercer sobre las construcciones que se desarrollan en el municipio.		
d) Establecer, en el término de seis meses, un adecuado registro de solicitudes de permisos de construcción, tanto aprobadas como rechazadas, que permita a los funcionarios a cargo del otorgamiento de esas licencias y de las inspecciones posteriores, así como, a la Administración Municipal, disponer de registros oficiales con información completa, actualizada, uniforme, concentrada en un solo registro, de tal forma que facilite la obtención oportuna de los reportes requeridos, coadyuve en la toma de decisiones, fortalezca el control interno y posibilite el control externo.	Según MLC-PUCC-OF-39-2023: "Se actualizó la base de datos en el libro de Excel en la que se registran los permisos de construcción, se incorporaron columnas con la información que la auditoría recomendó para los estudios que requieren. "	Cumplida

Fuente: MLC-UAI-INF-013-2021, MLC-PUCC-OF-13-2023 y MLC-PUCC-OF-39-2023.

Como se lee en la tabla anterior, las dos recomendaciones incumplidas, requieren de información de otra Dirección Municipal, que según el documento MLC-PUCC-OF-39-2023, no ha suministrado a pesar de varias solicitudes realizadas.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público indican que, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Esta situación, deja claro el incumplimiento de lo que establece el artículo Nro.12, inciso c) de la Ley General de Control Interno: "c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan."

Aunado a ello, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

Finalmente, se debe recordar que el artículo Nro.39, de la Ley General de Control Interno, establece en parte lo siguiente:

> "Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.
>
> El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.
>
> El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
>
> (…)"

Lo expuesto, no permite que se fortalezca el sistema de Control Interno y en su lugar presente una tendencia al debilitamiento, pudiendo esto conllevar a serias prácticas o inconsistencias que generen responsabilidades.

Verificar la existencia de planes de mejoras o seguimiento de productos y/o servicios que brinda el departamento.

2.2. Sobre la existencia de planes de mejora y seguimiento para los procesos de Planificación Urbana y Control Constructivo.

En la Municipalidad de La Cruz, se carece en los procesos de Planificación y Control Constructivo, de un plan de seguimiento y mejora que fije los objetivos, actuaciones, responsables de cada actuación, recursos para llevar a efecto la medida, procedimiento o método de trabajo, y tener previsto un sistema para comprobar si se ha cumplido cada objetivo, es decir, que establezca indicadores.

Esta carencia, es un síntoma negativo de la falta de observación a la Normas Generales del Control Interno en el apartado 6.1 de Seguimiento del SCI, que textualmente indican:

> "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud."

Aunado a ello, el departamento se vuelve menos eficiente, competitivo e innovador y por ende el servicio y calidad, no mejoran por no conocer con certeza las debilidades que se deben atender con prontitud para el fortalecimiento de los procesos y gestión del departamento y por ende del Sistema de Control Interno.

Evaluar la gestión relacionada con los procesos de suspensión constructiva y derribo constructivo; y su seguimiento respectivo se ajusten al bloque de legalidad.

Evaluar la gestión relacionada con los permisos de construcción otorgados en el cantón y su seguimiento respectivo se ajuste al bloque de legalidad.

2.3 Sobre los controles de las actividades de construcciones en el cantón de La Cruz.

En comparación con el estudio de los períodos anteriores al año 2021, se determinó que las debilidades en las actividades de inspección sobre las construcciones en el cantón de La Cruz, no han sido mejoradas razonablemente. Esto debido a lo siguiente:

a) En gira se logró observar 39 obras que se estaban desarrollando en varios distritos del cantón, de las cuales, 18 contaban con el debido permiso de construcción y 21 no contaban con el permiso de construcción. Sin embargo, de las segundas, a 9 se les ha dado algún seguimiento desde el departamento de Planificación y Control Constructivo.

b) Incumplimiento parcial de requisitos en obra que por su ubicación cantonal requiere ajustarse a criterios constructivos nacionales.

c) En los expedientes físicos examinados, se observó que los documentos que forman estos se encuentran sueltos en una carpeta de papel y en algunos casos no contaban con foliatura, situación que genera un riesgo de extravió o sustracción de la documentación.

d) Las labores propias de inspección muestran debilidades debido a que no se cuenta con un programa formalmente definido de inspecciones de campo, que permita identificar de manera razonable cuando se están iniciando o realizando construcciones, sin los requisitos correspondientes. Asimismo, se observaron algunas construcciones con cierto grado de avance sin el conocimiento del departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo municipal.

e) Se señaló que se carece de una programación estricta de un inspector en las actividades de control y fiscalización urbana, que garantice inspecciones periódicas y necesarias en diferentes momentos durante el proceso constructivo, la disponibilidad de estos funcionarios es parcial, a veces una vez por semana y/o una vez por quincena.

f) Es recurrente la carencia procedimientos escritos y aprobados relativos al proceso de inspección, mediante los cuales, se establezcan las acciones de control y los niveles de responsabilidad de los funcionarios involucrados, que orienten, tanto la ejecución de sus funciones, como la actitud y comportamiento, lo cual, no permite que las operaciones en esa materia se conduzcan de manera uniforme y eficiente en procura de la satisfacción de los objetivos institucionales y una apropiada tutela de los fondos públicos involucrados.

g) El departamento de Planificación y Control Constructivo tiene asignado un vehículo una vez por semana, lo que se torna insuficiente para mantener un control y seguimiento adecuado de las construcciones.

Al respecto, en la Ley de Construcciones, artículo 83, se establece la competencia de los funcionarios municipales acreditados para fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de su jurisdicción, así como el libre acceso que tienen a todas las obras de edificación, urbanización y condominios que se desarrollen en el municipio, para ejercer las inspecciones que sean necesarias. Incluso después de

terminadas las obras, pueden fiscalizar tanto el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como las normas de seguridad y conservación de las edificaciones y obras que se hayan realizado, de manera que se cumpla la vigilancia y control de calidad y que las obras se ajusten a los planos, especificaciones y valoración del respectivo proyecto aprobado.

La falta de vigilancia y control eficiente, de una supervisión transparente y permanente en el cumplimiento de tales funciones exigidas en la normativa vigente, son situaciones que pueden generar la pérdida de recursos económicos, en el sentido de que Municipalidad no perciba los ingresos correspondientes por el desarrollo de obras en el cantón, tal como se comprobó en algunos casos, además del desorden en el desarrollo urbano del cantón.

2.4. Sobre los requisitos en materia de construcciones.

A partir de la verificación de requisitos en línea sobre la materia de construcciones; dispuestos a las personas usuarios, tanto en el sitio web municipal como en la página de requisitos del CFIA, se identificó la falta de claridad sobre el estado de actualización de los mismos. Esto debido a que no se evidencia una clara clasificación, de cuales requerimientos deben ser presentados por el usuario y cuales están disponibles para la consulta directa de las funcionarias municipales en el sistema APC o en otras bases públicas de datos.

Para permisos de construcción de obra menor, no se señalan en línea, los requisitos que resultan ser accesibles a nivel de bases de datos públicas, de manera directa por parte de los funcionarios municipales.

Según la información facilitada por el departamento de Planificación y Control constructivo, la consulta o verificación interna de requisitos en bases de datos públicas se supedita a: “si el contribuyente nos indica en la solicitud el número de plano y número de finca, nosotros a nivel interno realizamos las consultas del plano en las bases de datos municipal y de la finca en el Registro Nacional”. Esto contradice las sanas prácticas de simplificación de trámites; ya que, las consultas internas no quedan supeditadas a las indicaciones del usuario, sino por el contrario, el criterio es verificar de oficio que las personas contribuyentes faciliten los datos mínimos para realizar la simplificación atinente y contar con los medios complementarios de control para facilitar el trámite.

De manera específica dentro del APC, en la sección de requisitos para trámites municipales del Cantón de La Cruz, se identificó que el hipervínculo que remite a los mismos; se encuentra fuera de servicio. Por consiguiente, se cuenta con el portal informativo, pero no con la información de importancia para las personas usuarias.

Si bien el sistema APC, no es de administración directa de la Municipalidad de La Cruz, los requisitos y su actualización pueden ser mediados o coordinados por la Corporación Municipal. Esto, en vista de que es una de las plataformas en que se publicita y dispone información de carácter público, para la consulta y uso de usuarios externos.

De manera complementaria, se carece de evidencias que materialicen procedimientos o controles de actualización o reinterpretación de la normativa, aspecto que debe ser independiente a la frecuencia de reformas legales o reglamentarias, es decir, debe ser parte de las actividades ordinarias de la Administración Activa y no quedar supeditada a actividades legislativas, esta conducta facilitaría la identificación de mejoras o interpretaciones contextualizadas de la normativa vigente.

Sobre esta temática las Normar de Control Interno para el Sector Público en su apartado 5.7 citan:

> "5.7 Calidad de la comunicación
>
> El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo."
>
> Sobre los canales y medios de comunicación con el usuario externo el apartado 5.7.1 de las Normar de Control Interno para el Sector Público, regulan:
>
> "5.7.1 Canales y medios de comunicación
>
> Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución."

Sobre las características de la información pública y de los requisitos para trámites municipales el apartado 5.7.2, 5,7,3 y 5.7.4, regulan:

> "5.7.2 Destinatarios. La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.
>
> 5.7.3 Oportunidad. La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

> 5.7.4 Seguridad Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran."

Los hallazgos identificados generan un debilitamiento en el sistema de control interno, en vista del deterioro en la calidad, actualidad y claridad de la información y de los requisitos dispuesto en línea para el trámite de construcciones. También si identifica un debilitamiento respecto a la seguridad y oportunidad; tanto de la información como de los canales de comunicación relacionados con los requisitos en estudio. Todo lo anterior produce un riesgo legal de incumplimiento del bloque de legalidad, teniendo como efectos un deterioro en la comunicación con los usuarios externos y el riesgo de erogaciones por mal praxis administrativa.

2.5. Sobre el seguimiento de permisos de construcción tramitado, pero sin el pago del tributo.

Aún no se han definido normas de control interno sobre el seguimiento que se debe brindar a los permisos de construcción, tramitados en la Municipalidad que únicamente tenga pendiente el pago respectivo del tributo, pero que la obra se realizó o está en proceso.

En ese sentido, el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, al no tener definido el procedimiento a seguir en estos casos, carece de un seguimiento adecuado e incluso de la realización de inspecciones que permitan observar si las obras se están construyendo sin el pago del correspondiente tributo.

Sin embargo, se han venido realizando algunas actividades administrativas para minimizar el impacto que genera la debilidad citada en este apartado. Por ejemplo, desde el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo se realiza esto:

> "Si el contribuyente no sacó el permiso se le notifica para que se apersone a la Municipalidad y se le dan instrucciones para que no continúe, si continúa y lo observamos procedemos a clausurar, si la persona llega y abre el expediente se procede a valorar y cargar en el DECSIS el cobro, si la persona no paga no puede continuar, si le falta algún otro requisito no se le da el documento final. Si la persona concluyó la construcción y la habita, lo que se procede es a enviar por medio de oficio al departamento de gestión de cobros para que realice el trámite respectivo, se le da seguimiento al primer aviso, si no pagan, se envía la lista para el segundo aviso de cobro y si no cancelan se le indica a cobros que inicie el proceso de cobro judicial".

A pesar de ello, está presente la probabilidad que la Municipalidad no perciba los ingresos correspondientes por el desarrollo de obras en el cantón, por carecer de norma regulatoria adecuada al respecto.

Además, en la Ley de Construcciones, artículo 83, se establece la competencia de los funcionarios municipales acreditados para fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de su jurisdicción.

Esta situación aumenta la probabilidad que la Municipalidad no perciba los ingresos correspondientes por el desarrollo de obras en el cantón.

Evaluar la gestión relacionada con la generación de actividades y acciones para la recaudación de ingresos en los rubros afines a construcciones.

2.6. Sobre las gestiones de seguimiento y control de obras y construcciones en el cantón que permitan mejorar la recaudación y/o ingresos en las partidas relacionadas con construcciones.

En el tema de las acciones y/o gestiones que se han realizado para mejorar las labores de seguimiento y control de obras y construcciones en el cantón que permitan mejorar la recaudación y/o ingresos en las partidas relacionadas con construcciones, desde el departamento de Planificación y Control Constructivo, lo único que se realiza es que en cada inspección se trata de abarcar la mayor cantidad de área posible y se envía a los inspectores a los lugares que no se pudo abarcar.

Lo anterior, es evidencia las debilidades del proceso de seguimiento y control de la obras y construcciones en el cantón de La Cruz. Esto se ve reflejado en los oficios recurrentes que son enviados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en los cuales, identifica obras con carencia de requisitos.

Es por ello, que la ausencia de acciones y/o gestiones de seguimiento y control de obras y construcciones en el cantón, que se encuentren debidamente normadas, son una herramienta muy valiosa para la Administración Municipal para mejorar la recaudación y/o ingresos en las partidas relacionadas con construcciones.

3. CONCLUSIONES.

Como se indicó en la sección 2 -Resultados del Estudio-, el no contar con instrumentos de control y planificación para los procesos relacionados con la gestión del departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo Municipal, es una seria debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que implica no poder tener una seguridad razonable

de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.

Por su parte, debilidades en las actividades de inspección sobre las construcciones indicadas, menoscaban la efectividad de la labor de vigilancia y control sobre el desarrollo de construcciones en el cantón de La Cruz.

Finalmente, se desprende que en la Municipalidad de La Cruz hay serias debilidades en los controles internos, relacionados a los procesos y actividades de Planificación Urbana y Control Constructivo Municipal, para que, con ello se garantice la administración y ejecución de los recursos públicos de manera transparente, igualitaria, eficiente y razonable.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno Nº 8292.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

"Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá

apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios."

4.1. Al Alcalde.

a) Es necesario que se diseñen, desarrollen e implementen procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos administrativos y técnicos del departamento de Planificación y Control Constructivo Municipal, programas de trabajo y la reglamentación de organización y funcionamiento. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna de los instrumentos y normativa de control interno debidamente aprobados; a más tardar el próximo 29 de febrero del 2024. Ver apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6.

4.2. Al Concejo.

Apoyar a la administración activa en la forma y condiciones que le corresponden conforme a su competencia en las acciones que proponga para el cumplimiento de las recomendaciones giradas por esta Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de potenciar las oportunidades de mejora en la gestión administrativa municipal, la toma de decisiones, tomando las medidas necesarias para subsanar las inconsistencias señaladas en este informe y garantizar transparencia en la gestión. Ver apartado 2.

Esperando les ayude en la toma de decisiones, se despide cordialmente,

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-007-2023.